



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso	Ejecutivo No. 11
Ejecutante	DEOGRACIAS CUERO HINESTROZA
Ejecutado	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y MINEROS S.A.
Radicado	05001-31-05-010-2021-00281-00
Instancia	Primera
Providencia	No. 267
Tema	MANDAMIENTO POR LAS COSTAS PROCESALES, INTERESES LEGALES y COSTAS DEL EJECUTIVO.
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia debidamente ejecutoriada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05 001 31 05 010 2013 00011 00 obrante a folios 67 al 69 del expediente, se absolvió a la INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante.
2. Decisión que fue revocada por la segunda instancia mediante providencia del 27 de octubre de 2014 conforme se desprende a folio 73 y 74 del expediente donde se condenó entre otros conceptos, al pago de las costas procesales en primera y segunda instancia como agencias en derecho cargo de INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
3. Por considerar que no se ha satisfecho la obligación, dentro del término legal, presenta la actora demanda ejecutiva con base en las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago a favor del señor DEOGRACIA CUERO HINESTROZA y en contra de INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., de la siguiente manera:

**PRIMERO:**

- Costas del proceso ordinario por la suma de \$ 1.077.803.
- Intereses moratorios legales del 6% por el pago tardío de las costas procesales hasta el pago.

- Costas del proceso ejecutivo.

## C O N S I D E R A C I O N E S

**1.** De acuerdo con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, la condición de título ejecutivo solo se predica de los documentos provenientes del deudor que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible, condiciones que se configuran con la sentencia desfavorable a INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. debidamente ejecutoriada, el auto que liquidó las costas, así como el auto que las declaró en firme, documentos que reposan en el proceso ordinario al que se anexa la presente demanda ejecutiva.

**2.** En cuanto a lo pretendido por el apoderado de la parte actora, esto es, que se libre mandamiento de pago de costas y agencias en derecho por la suma de \$ 1.077.803 y los intereses moratorios.

Revisando el programa de títulos judiciales, se encuentra esta judicatura la existencia del DEPOSITO JUDICIAL N° 413230003686720 de 02 de abril de 2021 por la suma de \$ 1.077.803, puesto a disposición de este despacho por la entidad COLPENSIONES. Suma que corresponde a las costas liquidadas y declaradas en firme mediante auto del 24 de febrero de 2020 a favor de la parte demandante.

Así las cosas, no prospera la pretensión incoada por el apoderado, y se ordena la entrega del mismo al DR. DARWIN DE JESUS ORTEGA BOTERO, quien se encuentra facultado para recibir conforme al poder militante a folio 03 del expediente. Por lo que se deberá comparecer personalmente a reclamar el título judicial, una vez se deje constancia secretarial en la consulta jurídica de procesos.

**3.** Frente a los intereses moratorios deprecados, este despacho resolverá de manera desfavorable el reconocimiento, toda vez que los mismos no fueron ordenados en sentencia del proceso ordinario, por lo cual no se encuentran reflejados en el título valor objeto esencial del presente proceso ejecutivo, situación que hace nugatoria las pretensiones formuladas en la presente demanda.

Consecuente con lo anterior, se deja a disposición de la parte ejecutante el depósito judicial para su respectivo cobro, por lo que se ordena el Archivo del expediente, previa desanotación de sus registros.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor DEOGRACIA CUERO HINESTROZA, en contra de **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

**SEGUNDO:** ACCEDER a la entrega de depósito judicial N° 413230003686720, por lo indicado en el párrafo anterior; para la cual se deja el expediente a disposición de la Secretaria del Despacho para que proceda a la elaboración y entrega del respectivo título.

**TERCERO:** NEGAR las demás pretensiones formuladas en el escrito de la demanda ejecutiva por las razones antes invocadas

**CUARTO:** Se ordena el ARCHIVO del proceso, previa salida del sistema de gestión.

**QUINTO: RATIFICAR** al Dr. DARWIN DE JESÙS ORTEGA BOTERO T.P N° 204.402 del C.S.J en calidad de apoderado de la parte actora, según poder obrante a folio 03 del expediente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se firma en constancia, por quienes en ella intervinieron,

  
MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 20 de octubre de 2021.</p> <p>El auto anterior fue notificado por ESTADO y ESTADO ELECTRÓNICO N°169 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CLAUDIA MARIA OCHOA RICO Secretaria</p> <p>ANDRES</p>
---